

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que previo a finiquitar solicitud de terminación, se realizó búsqueda en el expediente y no se evidencia que exista solicitud de embargo de remanentes. Así mismo, se consultó en el sistema de Depósitos Judiciales, donde se constata que no existen dineros consignados para este proceso. A Despacho para proveer.

ANAID RESTREPO

Escribiente



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, nueve (9) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	A 1 Equipos S.A.S.
Demandado	Megapascal Ingeniería S.A.S.
Radicado	05001-40-03-013-2019-01112-00
Auto	Auto Interlocutorio Nro. 235
Asunto	Termina proceso por pago total de la obligación

En atención a la precedente solicitud de terminación por pago total de la obligación (allegada por correo electrónico 02 de febrero de 2021), misma que fue elevada por ambas partes, se advierte que es apropiado acceder a lo peticionado.

En consecuencia, la suscrita Juez Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

Primero: Declarar terminado el presente proceso **Ejecutivo** instaurado por **A 1 Equipos S.A.S.** en contra de **Megapascal Ingeniería S.A.S.**, por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar las medidas cautelares de embargo decretadas por auto del 29 de octubre de 2019, del cuaderno de medidas cautelares, consistente en las siguientes medidas:

- El **EMBARGO** y posterior secuestro del establecimiento de comercio denominado **Megapascal Ingeniería S.A.S.**, identificado con la matrícula mercantil N° **21.596633-02**, ubicado en la calle 18 A Sur 25 C 25 de Medellín, de propiedad de la sociedad demandada.

Líbrese el correspondiente oficio para la Cámara de Comercio de Medellín con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 2119 del 29 de octubre de 2019.

- El **EMBARGO** y retención del dinero que la sociedad demandada **Megapascal Ingeniería S.A.S.**, identificado con **NIT 900.882.950-0** posea o llegue a poseer en la cuenta de ahorros de Bancolombia **N°377371**, o cualquier otro depósito que posea en dicha entidad.

Líbrese el correspondiente oficio para Bancolombia con la advertencia que la medida fue solicitada mediante oficio Nro. 2120 del 29 de octubre de 2019.

Los oficios deberán remitirse al correo electrónico o megapascalingenieria@gmail.com.

Tercero: Requerir a la parte actora, a fin de que allegue el Despacho Comisorio 020 de fecha 05 de febrero de 2020, en el estado en que se encuentre.

Cuarto: Aceptar la renuncia a términos de notificación y ejecutoria en el proceso, por cuanto se cumplen los presupuestos del artículo 119 del C.G. del P.

Quinto: Archivar el presente proceso, previa desanotación en el Sistema de Gestión Judicial.

NOTIFIQUESE

A. PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 022 Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 DE FEBRERO DE 2021 a las 8:00 A.M.

LEIDY JOHANNA URIBE RICO
SECRETARIA

Terminación por pago 2019-01112

Firmado Por:

**PAULA ANDREA SIERRA CARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d422771143a455d9a27ad5be74852736078d4a057bccdff6b0d1db2c50b6ea7b

Documento generado en 09/02/2021 03:18:01 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**